

Doctora
ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

REF. : CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DTE. : JUVENAL MARTÍNEZ RIVAS

DDA. : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros

RDO. : 05 001 31 03 <u>008 2020 00221 00</u>

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, abogado con Tarjeta Profesional No. 152.387 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 71.334.193 de Medellín, como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por la demandada COOTRANSMEDE.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fuimos demandados directos y que ya contestamos la demanda, frente a este llamamiento en garantía ratificamos los indicado en la contestación de la demanda, la cual deberá ser tenida en cuenta como una respuesta que se tiene integrada al presente llamamiento, incluida la solicitud de pruebas. El propósito de esto es no llenar al despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado pero que es necesario que se tenga en cuenta como una respuesta integrada a este llamamiento.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS



- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.
- 3) <u>Es cierto.</u> Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para el amparo de bienes a terceros se establece un deducible del 10% mínimo 1SMMLV.
- 4) <u>No le consta a mi representada.</u> En el presente numeral se relacionan una multiplicidad de circunstancias respecto de los cuales me permito pronunciarme a continuación.
 - a. <u>Es cierto</u> que para el 10 de febrero de 2019 se encontraba vigente la póliza Nro. 2000013512, así como que en dicha fecha se presentó accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas WDY 381.
 - b. <u>No le consta a mi representada</u> que el vehículo de placas WDY 381 causó el accidente de tránsito del que se afirma se originó el deceso del señor JOFI MARTINEZ MARTINEZ.
- 5) Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Nos oponemos a las pretensiones del llamamiento en garantía por cuanto en el presente caso no se configura responsabilidad civil en cabeza de los asegurados, por lo tanto, no existe cobertura de la póliza.
- En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza Nro. 2000013512, deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como los deducibles y el clausulado general. Así mismo, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada



responsable, sino que esta entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del código de comercio.

- Adicionalmente, se destacan las salvedades realizadas por el código de comercio en el artículo 1128, en especial aquella en la que se establece que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE COBERTURA

La póliza contratada ampara los eventos de responsabilidad civil en que incurra el asegurado. En este caso no existe responsabilidad del asegurado toda vez que se configura una culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del accidente.

2. LÍMITE ASEGURADO

En caso de que el Juez considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas WDY 381 en la ocurrencia del accidente, que la parte demandante acredite la existencia de perjuicios que tengan relación de causalidad con dicho accidente y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., deberá tener en cuenta el Despacho que el límite máximo de su responsabilidad es la suma de \$49.686.946 correspondiente a 60 SMLMV para el año 2019, año en el que ocurrió el accidente, para el amparo de muerte a una persona por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no pude ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

3. PAGO EN EXCESO



Adicionalmente debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

5.4 LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI-ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE-MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000013512 y las condiciones generales aportadas con la contestación de la demanda.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

- Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.
- Celular 312 765 06 09
- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

Vuew Sumo C.

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

008 2020 00221 00 contestación llamamiento COOTRANSMEDE. M.F.P.T